

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 261. Satisfarán desde luego los premios obtenidos hasta donde alcancen los fondos recaudados en el sorteo respectivo, asegurándose previamente de la legitimidad de los billetes y quedando responsables de todo pago que verifiquen en virtud de documento ilegítimo, adulterado ó no conforme.

Art. 262. No se aplicarán al pago de premios otros valores que los del sorteo á que correspondan. Si éstos no fuesen suficientes, los Administradores pedirán inmediatamente los necesarios al Delegado de la provincia para todos aquellos premios que no excedan de 5.000 pesetas al billete. Para los que excedan de dicha suma dirigirán los pedidos á la Dirección, no haciéndolo hasta que los interesados se presenten al cobro, á fin de consignar en el mismo pedido el número de orden de las fracciones exhibidas.

Art. 263. Los fondos sobrantes de cada sorteo en las Administraciones de las capitales, ingresarán en las sucursales del Banco de España tan pronto como el Administrador principal de la provincia dé á los demás conocimiento de la liquidación respectiva y la orden de entrega. Los excedentes en las Administraciones de fuera de la capital, establecidas en localidades en que existan Depositarias de Hacienda, se reservarán hasta que el Jefe de Hacienda de la provincia ordene su entrega en dichas Depositarias, y los que resulten sobrantes en las de los demás puntos quedarán reservados á disposición del expresado Jefe hasta que éste acuerde su recogida ó aplicación en la forma más conveniente. Estos mismos procedimientos se seguirán con los fondos sobrantes por resultado de las liquidaciones mensuales que practiquen los Administradores principales, y por las rectificaciones de existencias verificadas por la Dirección.

Art. 264. Al satisfacer los premios recogerán los Administradores la fracción ó fracciones de billetes que los hayan obtenido, estampando en el acto al dorso de cada una el sello de *Pagado en la Administración núm.....* (el que sea) *de.....* (el punto que sea), ó *en la Administración de.....* (el punto que sea), cuya señal los invalida para todo otro efecto que no sea justificar la data de su importe en cuenta; entendiéndose, como consecuencia de esta prescripción, que en ningún caso ni por pretexto alguno deberán satisfacerse los premios que se reclamen sin la entrega del billete ó fracción correspondiente.

Art. 265. Los premios reclamados después de los treinta días siguientes á la fecha del sorteo de que procedan, no serán satisfechos sin previa autorización; pero los Administradores cuidarán de pedir ésta

inmediatamente, expresando el número del billete, el de orden de la fracción ó fracciones y la fecha del sorteo.

Art. 266. Cuando se presenten al cobro décimos de billetes rotos en dos ó en más pedazos, ó deteriorados en términos de ofrecer duda su legitimidad, suspenderán el pago los Administradores, darán á los interesados un recibo en que conste la causa de la detención y el estado ó circunstancia del billete ó décimo, y remitirán éste á la Dirección para su reconocimiento, vertificando el pliego en Correos por cuenta de dichos interesados para garantizar la responsabilidad de un extravío.

Art. 267. Transcurrido el término de un año marcado para el pago de premios de cada sorteo, los Administradores darán inmediatamente conocimiento á la Dirección de los que hayan caducado en favor de la Hacienda.

Art. 268. Los billetes premiados y satisfechos que han de justificar la data de su importe en las cuentas mensuales se relacionarán por orden de numeración de menor á mayor y con distinción de sorteos y series, y serán entregados con triple factura en los días 18 al 20 de cada mes por los Administradores existentes fuera de las capitales de provincia al Delegado del ramo para que éste, devolviéndoles una firma para su resguardo, remita otra con los billetes al Administrador principal, ó á la Dirección si perteneciese á la provincia de Madrid, y conserve la tercera en su poder. Los demás documentos de data, acompañarán á la cuenta, y entre ellos deben figurar los recibos de comisión con los sellos correspondientes.

La entrega de documentos á que se refiere el párrafo anterior, la verificarán los Administradores de las capitales de provincia al Administrador principal el día 22 de cada

mes, y los de Madrid en la Sección de Loterías de la Dirección al efectuar la de la cuenta respectiva, retirando para su resguardo una factura con el *Recibi* correspondiente.

Art. 269. Los Administradores son responsables del importe de los premios ó de los billetes porque los hayan satisfecho; siendo, por lo tanto, de su cuenta y riesgo la conservación de dichos documentos hasta que acrediten haberlos entregado al Delegado respectivo, al Administrador principal de la provincia ó en la Sección de Loterías de la Dirección, según los casos prevenidos en el artículo anterior.

En caso de extravío, previamente justificado en expediente instruido al efecto, se admitirán en data á los Administradores las partidas cuyos justificantes hayan sido entregados en la forma antedicha, puesto que esta circunstancia y el sello de *Pagado* al dorso de los billetes los inhabilita para poder presentarse nuevamente al cobro.

Art. 270. En fin de cada mes los Administradores formarán la cuenta del mismo, arreglada á los modelos que al efecto reciban, remitiéndola inmediatamente á la Dirección los de la provincia de Madrid, y al Administrador principal respectivo los de las demás provincias.

Art. 271. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Administradores enviarán á la Dirección los de la provincia de Madrid, y los demás á los principales respectivos, nota anticipada el día 24 de cada mes en que consten las cantidades recibidas por remesas de las Depositarias Pagadoras ó de otras Administraciones, las entregadas por estos mismos conceptos, las Comisiones devengadas y cualquier otro pago realizado, cuyas cantidades, con la existencia en fin del mes anterior, el importe de los billetes vendidos, el de los premia-

pos y satisfechos y el del impuesto sobre las Comisiones, serán las únicas partidas que han de figurar en el cargo y data de la cuenta que rindan en fin del propio mes. Los fondos que reciban ó ingresen los Administradores y los pagos que verifiquen después del citado día 24, se comprenderán en la cuenta del mes siguiente.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la relación adicional á la rectificadora por la Alcaldía de Villarroya en el expediente de expropiación con motivo de las obras del trozo 5.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, he resuelto declarar la necesidad de la ocu-

pación de la única finca que comprende la relación citada, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 24, de 31 de Enero último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Logroño 7 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Delegación de Hacienda.

Redenciones del servicio militar.

La Dirección general del Tesoro público, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Prorrogado de nuevo por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de ayer, el plazo para redimirse del servicio militar activo los reclutas del último reemplazo hasta el día 15 del actual inclusive, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se sirva ponerlo en conocimiento de las respectivas oficinas y del público, haciendo entender á éste que, hasta la indicada fecha, sólo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio, y que transcurrido dicho término no se dará curso á las instancias que promuevan los interesados en solicitud de redención.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Abril de 1893.— El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Esta oficina recuerda á los señores Alcaldes la remisión con toda urgencia de la certificación expresiva de los distritos jurisdiccionales limítrofes á su término municipal, que se les reclamó en 27 de Marzo último y que se exige por la Dirección general de Contribuciones.

Y con objeto de que los contribuyentes á quienes interesa puedan hacer uso de los beneficios que les concede el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero último, se recuerda también á los señores Alcaldes la advertencia de esta Delegación fecha 30 del próximo pasado Marzo sobre la obligación que tienen de hacer público, por medio de anuncios ó bandos, que el 14 del corriente termina el plazo señalado para presentar las declaraciones de riqueza rústica y pecuaria.

Logroño 5 de Abril de 1893.— El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Enero último.

(CONCLUSIÓN.)

Sesión del día 21.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Leídas las solicitudes de Rafael Eulencia Bazo, Francisco Losada Cartillana, Juan Gómez Guerrero, Julio Domínguez Iñiguez, Narciso Nestares y Casimiro Galilea, rogando al Ayuntamiento se les incluya en el número de suplentes del ramo de la limpieza pública, se acordó autorizar á la comisión de Policía urbana para nombrar los que juzgue necesarios de entre los solicitantes que reúnan las condiciones indispensables al efecto.

Antes de adoptar resolución definitiva acerca de una instancia en que D. Justiniano Lasanta y Bona, pide se le concedan plazos prudenciales para pagar lo que adeuda al Municipio por consumos, devolviéndole las 16 cántaras de aceite que se le han retenido por el Inspector del ramo, se decidió oír el informe de la comisión permanente de Hacienda, que tendrá á la vista las relaciones de deudores que existen en la sección del negociado para proponer lo que estime más oportuno, en asunto de tal vital interés á la representación popular.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, se dispuso pase á la sección del negociado para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Vista una solicitud en que los ordenanzas municipales Balbino Villar y Enrique Lac, suplican se les asigne una cantidad igual á la que disfrutaban los agentes municipales, para atender á la confección de las prendas de uniforme que se hallan obligados á vestir, se acordó tenerla presente á la formación del presupuesto ordinario de 1893 á 1894, por si fuera posible atender la pretensión.

Aprobado por unanimidad el informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos, relativo á los empleados montados, se autorizó al Excelentísimo Sr. Alcalde para disponer lo que juzgue más oportuno al cumplimiento de lo que propone la comisión del ramo de consumos.

Remite D. Domingo Ruiz de la Cámara, cura párroco de la imperial iglesia de Santa María de Palacio, con oficio del día 18 del mes actual, la suma de 100 pesetas que le han sido entregadas para restituir al Ayuntamiento con destino á mejorar el material de la escuela de Varea.

Después de una ligera discusión acerca de la aplicación que debía darse á la referida suma, se decidió hacer el ingreso en Depositaria con las formalidades de la ley, expidiendo la correspondiente carta de pago á favor de don Domingo Ruiz de la Cámara, y que se destinen las 100 pesetas en la forma que vaya siendo precisa á mejorar el material de la escuela mencionada.

El Sr. Presidente de la Junta protectora de la escuela de San José, envía gracias muy expresivas al Municipio por la subvención señalada para atender al sostenimiento de aquel centro de enseñanza, y muy especialmente por el aplauso que tributa á los que han concebido y realizado el pensamiento de instituir una escuela de adultos donde reciban instrucción los braceros y artesanos de esta ciudad que la necesiten.

Enterado el Ayuntamiento, acordó se una al expediente la comunicación de referencia.

Leída una certificación expedida por el Secretario municipal, relativa á la terminación de las operaciones verificadas al efectuar la rectificación anual del padrón de vecinos, según dispone el cap. 3.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, se acordó pase á la sección del negociado para que obre en ella los efectos procedentes.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Propios, relativo al solar de D. Bruno Barona, en el cual no tomó parte por haberse excusado D. Ramón Vidaurreta, se dispuso pasa á la sección del negociado para su cumplimiento.

Se concedió á Eulogio Blanco y Torres, una pensión de 6,50 pesetas mensuales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Leída una comunicación en que el Sr. Inspector de Impuestos indirectos participa hallarse inservible la báscula de la puerta del Camino, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para adquirir una nueva con destino al servicio mencionado, determinando además que el suplente D. Tomás Ganuzas entre á servir en propiedad, sustituyendo á D. Felipe Camprovín, que cesó en el cargo por disposición del Municipio.

Admitida la renuncia que presenta D. Ignacio Bernabeu del cargo de calador nocturno de esta ciudad, el Ayuntamiento decidió entre á servir en propiedad el primer suplente D. Ildelfonso Castellanos, á quien se expedirá el título correspondiente, siempre que resulte favorable el informe que, antes de todo, debe emitir el jefe del cuerpo mencionado.

Se autorizó al Depositario de fondos municipales para reducir á plata 8.000 pesetas de calderilla con destino al pago de la deuda municipal, siempre que el quebranto no exceda del 1 por 100.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde se acordó por unanimidad hacer una plantación de árboles en el terreno de propios que existe entre los puentes de piedra y hierrosobre el río Ebro, siem-

pre que el cuerpo de Ingenieros no ponga obstáculo alguno á la decisión del Municipio.

Considerando el Ayuntamiento que D. Matías Sáenz Cascante no ha cumplido lo dispuesto por el Municipio, en sesión capitular del día 9 de Abril último, en que se le ordenó ejecutara las obras necesarias para que el excusado de la casa núm. 28 de la calle del Mercado, tuviera el desagüe de materias inmundas en la alcantarilla general, acuerdo que fué adoptado por razones de higiene y en el uso perfecto de las atribuciones que concede á la representación popular el art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin que haya sido apelado por el Sr. Sáenz y Cascante en el tiempo y forma que la misma ley determina, dispuso imponerle la multa de 25 pesetas con arreglo á las facultades que le confiere el art. 77 de la mencionada ley orgánica Municipal, y cuya suma hará efectiva en el preciso término de diez días, pasado el cual se procederá por la vía de apremio.

Presentado el plano para la construcción de la fachada sur y poniente de la parte de una casa de D. Domingo Ramírez, señalada con el número 11 de la calle del Puente y 191 de la Mayor, fué aprobado por unanimidad, á condición precisa de que el propietario abone los derechos establecidos, coloque de su cuenta los tres pies de acera en ambos frentes de la construcción y cumpla las demás disposiciones de Policía urbana, establecidas para el régimen administrativo de esta localidad.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se dieron gracias muy expresivas á los Sres. D. Ildefonso San Millán y D. Francisco Sáez Villanueva, por el donativo de 25 pesetas que cada uno de ellos ha entregado en la Depositaria municipal, para atender al socorro de los braceros de esta población que carecían de trabajo á causa del temporal de nieves y hielos que ha reinado en la misma.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Diciembre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 28.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Miguel Aguado, Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó las causas que le habían impedido visitar al Municipio tan pronto como había deseado, pero que al hacerlo hoy, cumplía el grato deber de felicitarle por su excelente gestión administrativa: elogió la pureza que distingue al Ayun-

tamiento y concluyó diciendo que se le tuviera como un riojano más y que todos los Sres. Concejales podían contar incondicionalmente con su apoyo, no sólo en lo que se refiere á los asuntos públicos, sino que también como particular, y que al efecto las puertas de la casa que habita se hallarían á todas horas abiertas para los individuos que llevan la representación popular.

El Excmo. Sr. Alcalde, dió gracias muy expresivas en nombre del Municipio á la Autoridad superior civil de la provincia, por los elogios que del mismo había hecho; ofreció á la misma su más eficaz apoyo, en cuanto le fuera menester, y terminó asegurando que, si bien en algunos acuerdos del Municipio actual, y de los anteriores, pudo haber más ó menos acierto, está probado que jamás faltaron á la pureza y honradez con que los representantes de los pueblos han de responder á los que les confiaron sus destinos.

El Sr. Gobernador, después de expresar su agradecimiento y de indicar que asuntos urgentes del servicio le impidían continuar en la sesión, visitó las distintas dependencias municipales, y fué despedido cortesmente en el vestíbulo del palacio consistorial, dejando entre todos gratos recuerdos de su primera visita oficial.

Ocupada la presidencia por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Nicolás, y vista una instancia suscrita por los Celadores nocturnos, se acordó consignar en el presupuesto de 1893 á 1894 trece céntimos de peseta, como aumento en los haberes de los individuos de aquel cuerpo, para que atiendan á la provisión de las prendas de uniforme en general, sin que respecto del segundo extremo que abraza el escrito, ó sea en lo que se refiere al abono del sueldo entero, en el tiempo de sus enfermedades, se adoptara determinación alguna, hasta tanto que se haga más adelante un estudio detenido del asunto.

Dada cuenta de una solicitud en que los mangueros Timoteo Ripalda y Agustín Carrillo piden se aumenten sus haberes con 25 céntimos diarios, teniendo presente el excesivo trabajo que pesa sobre ellos en las distintas épocas del año, y considerando el Municipio lo exiguo del sueldo que disfrutaban, consistente en 1'75 pesetas diarias, accedió á la pretensión, determinando se incluya el aumento en el presupuesto de 1893 á 1894.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Hacienda en la instancia de D. Justiniano Lasanta, se resolvió pase á la sección del negociado para su cumplimiento.

Se autorizó á D. Modesto Marín y Bergasa, vecino de esta ciudad, para establecer un bodegón en el camino del Humilladero, advirtiéndole la obligación en que queda de cumplir las prescripciones del reglamento provisional para imposición administrativa y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889.

Conforme el Ayuntamiento con el informe del Sr. Procurador Síndico,

relativo á lo que adeuda por la cárcel la Diputación, dispuso se reclame nuevamente las cantidades que adeuda en la forma que indica el informe referido.

Verificada la contrastación periódica de las pesas y medidas pertenecientes á las diversas dependencias del Municipio, se acordó abonar las 62,50 pesetas á que ascienden los derechos del Sr. Ingeniero Fiel contraste, librándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1892 á 1893.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Instrucción pública, relativo al Instituto, se dispuso pase á la sección del negociado para cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Admitida la renuncia que presenta el suplente de celadores nocturnos don Santiago Merino, á causa de verse precisado á cumplir los deberes que le impone el servicio que presta en la fábrica del alumbrado público, se acordó asciendan los demás suplentes ya nombrados por el orden riguroso de su numeración.

Enterada la Corporación de un oficio del Sr. Vicario Capitular, Sede vacante, rogando contribuya el Municipio á solemnizar la publicación de la Santa Bula de Cruzada, dispuso decir al Gobierno Eclesiástico que, si las ocupaciones del servicio no lo impiden, acudirán una comisión al mencionado acto religioso; pero que de todos modos los expendedores del sumario serán atendidos siempre que, para el desempeño de sus funciones, tuvieran precisión del apoyo del Ayuntamiento.

Vista una instancia en que León Ruiz, jornalero de esta ciudad, pide se le socorra para reponer las ropas que se le incendiaron en la casa núm. 51 de la travesía de Laurel, en el día en que tuvo la desgracia de perder una hija de cinco años abrasada, el Ayuntamiento autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para determinar en este caso lo que estime procedente.

El Ayuntamiento vió con sumo agrado el estado demostrativo del movimiento de fondos habido en la Asociación de socorros á los funcionarios del ramo de Consumos, de cuya Junta es presidente el Sr. Inspector D. Galo del Pozo.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación del día de ayer, desestima el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Montero y Aguirre, contra un acuerdo del Ayuntamiento que otorgó al Sr. Marqués del Romeral indemnización, en la forma más conveniente, después que sobre este particular dictaminara el Arquitecto, por haberse interrumpido el aprovechamiento de aguas, de que disfrutaba una casa de su propiedad, sita en la calle del Colegio.

Visto se acordó pase á la sección del negociado el oficio de referencia, para cumplir lo mandado en el mismo por la Autoridad superior civil de la provincia.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, as-

cedente á la suma de 39.895'50 pesetas, disponiendo vuelva á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Se acordó pase á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos oportunos, un certificado expedido por el Sr. Arquitecto municipal, en cuyo documento consta que D. Baldomero Puerta ha entregado los 300 metros cúbicos de guijo que subastó en 11 de Noviembre último, cuyo material, destinado á la reparación de caminos, reúne las condiciones estipuladas en el contrato.

Visto el informe relativo á los créditos que se piden para el presupuesto adicional, se dispuso oír á la comisión de Hacienda antes de adoptar resolución definitiva en este asunto.

Se prorrogó por cuatro meses la lactancia que se le tiene concedida á Elías Sáenz.

Admitida la vecindad que solicita D. Nicomedes Ruiz Capillar y Gómez, Coronel Teniente Coronel de infantería retirado, se acordó inscribir su nombre en el padrón general y que se expida al interesado certificación con la que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

Se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, los nombres de quince individuos de esta capital y sus aldeas.

Se autorizó á los Sres. D. Vicente Martínez hermanos, vecinos de Bilbao, para usar el escudo de armas de esta ciudad, en las etiquetas de las botellas que lleven el aguardiente llamado Anís Sagasta, puesto que la Corporación no encontró en esto ningún género de inconvenientes.

El Sr. Domínguez expuso á la consideración del Municipio el deseo de que se incluya en el presupuesto de 1893 á 1894 la cantidad precisa para prolongar el cauce de riego del pantano de la Grajera, en bien de los intereses de la clase agrícolora.

Los Sres. Jiménez y San Millán, contestaron asegurando que el Municipio tiene vivo interés en favorecer á los labradores cuanto sea posible, dando pertinentes explicaciones acerca de lo ocurrido en este asunto, y el Excelentísimo Sr. Alcalde dijo que ha procurado por cuantos medios le sugirió el deseo de realizar una obra tan importante llevada á buen término, pero que, antes de todo, precisa averiguar si en realidad el referido pantano contiene agua bastante para aumentar el riego, como pretende el Sr. Domínguez, llevado de un propósito tan laudable.

Discutido el asunto, se acordó pase al estudio de la comisión permanente de Policía rural con el Sr. Arquitecto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 16 de Marzo de 1893.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Valeriano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Azofra 1.º de Abril de 1893.—Valeriano Pérez.

D. Juan de la Cruz Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Lagunilla 28 de Marzo de 1893.—Juan de la Cruz Sáenz.

D. Vicente Navajas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Entrena 31 de Marzo de 1893.—Vicente Navajas.

D. Jerónimo de la Asunción, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Robres 25 de Marzo de 1893.—Jerónimo de la Asunción.

D. Joaquín Blasco, Alcalde interino de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja, extendidas en el papel correspondiente, y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Laguna de Cameros 4 de Abril de 1893.—Joaquín Blasco.

El día 13 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta de los derechos de las especies en conjunto de consumos, cereales y sal, con venta libre, comprendidas en la tarifa vigente, de uno á tres años económicos, que son: 1893-94, 1894-95 y 1895-96, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y reglas del reglamento, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento. El importe de los derechos y recargos es en total 674,45 pesetas.

Para hacer posturas es indispensable depositar previamente el 2 por 100 de mencionado total como garantía. La fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Villarejo 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Rafael Armas.

El día 16 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa consistorial, por pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1893-94, bajo el tipo de 1.995 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos establecidos.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda subasta el día 23 del presente mes, en igual forma y condiciones que la primera, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robres 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Jerónimo de la Asunción.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

3.º TRIMESTRE.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1892-93 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5315	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	41253	55
<i>Cargo.</i>	46568	90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	42024	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4544	11

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	752	50	1853	45	2605	95
2.º Montes.	447	50	187	50	635	00
3.º Impuestos.	17147	37	8629	36	25776	73
4.º Beneficencia.	1397	81	3455	03	4852	84
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	457	74	339	19	796	93
7.º Extraordinarios.	6455	90	202	"	6657	90
8.º Resultados.	156	73	"	"	156	73
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	29124	11	26587	02	55711	13
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	17779	94	"	"	17779	94
<i>Total de ingresos.</i>	73719	60	41253	55	114973	15
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1605	89	6280	83	7886	72
2.º Policía de seguridad.	847	55	1058	55	1906	10
3.º Policía urbana y rural.	2196	38	3258	83	5455	21
4.º Instrucción pública.	6413	50	3206	75	9620	25
5.º Beneficencia.	1815	69	1249	01	3064	70
6.º Obras públicas.	342	86	30	40	373	26
7.º Corrección pública.	1399	"	1495	56	2894	56
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	40567	70	25388	86	65956	56
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	152	50	56	"	208	50
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
Varios.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	13063	18	"	"	13063	18
<i>Total de pagos.</i>	68404	25	42024	79	110429	04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 1.º de Abril de 1893.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.º de Abril de 1893.—El Secretario-Contador, Nicolás Sáenz.—V.º B.º, el Alcalde, Roqués.